

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Sociedad Radiodifusora Morales y Devaud Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQL-092 de Teodoro Schmidt, a Distrito Teodoro Schmidt de la Misión Sur Austral de Iglesia Adventista del Séptimo Día. Rol N° ILP 243-11 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

Santiago, **12 ENE 2012**

**A : SUBFISCAL NACIONAL**

**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES**

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 15 de diciembre de 2011, don Mauricio Eduardo Devaud Morales, RUT 13.514.773-7, en representación de Sociedad Radiodifusora Morales y Devaud Limitada, RUT 76.509.790-8, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva **XQL-092**, otorgada para la comuna de Teodoro Schmidt, IX Región, a Distrito Teodoro Schmidt de la Misión Sur Austral de Iglesia Adventista del Séptimo Día Distrito, RUT 65.048.224-7, representada por don Juan Andrés Cancino Castillo, C.I. 14.126.464-8.

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados, llenados en formato computacional pero que incluye también datos manuscritos, obran las declaraciones formuladas por el representante de quien efectúa la transferencia y por quien afirma representar a la adquirente, en las cuales manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular:
  - i) Quien efectúa la transferencia, Sociedad Radiodifusora Morales y Devaud Limitada, proporciona información relativa a la constitución y modificación de la compañía, incluidos los relativos a los extractos de las respectivas escrituras públicas, publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Lautaro; a la vez, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a doña Glafira Mireya Morales Flores y a don Mauricio Eduardo Devaud Morales.
  - ii) Quien comparece en representación de Distrito Teodoro Schmidt de la Misión Sur Austral de la entidad religiosa Iglesia Adventista del Séptimo Día, en su declaración jurada afirma la vigencia de su representada y de su personería para actuar por ella. Esta Fiscalía por su parte, mediante averiguaciones formuladas al Jefe del Departamento de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, y con el aporte documental de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, agregado a los autos, ha confirmado que esta Iglesia está inscrita en el Registro Público de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia bajo el N° 00823, de fecha 22 de septiembre de 2004, publicándose su extracto en el Diario Oficial de 14 de mayo de 2005 y que su inscripción no ha sido cancelada. Además ha adjuntado al expediente copia de la publicación en el Diario Oficial de 16 de mayo de 2005, en el espacio relativo al Ministerio de Justicia, del extracto de la escritura pública de su constitución como entidad religiosa de derecho público, la cual, entre otras informaciones relevantes que contiene, incluye la autorización que se le otorga para formar entidades con personalidad jurídica. Con lo cual, al encontrarse a firme su inscripción en el Registro

Público de Entidades Religiosas, según lo prescrito en la Ley N° 19.638 y el Decreto Supremo de Justicia N° 303, de 2000, resulta acreditada de pleno derecho su personalidad jurídica de derecho público.

- iii) Identificación de la señal distintiva, XQL-092; zona de servicio, comuna de Teodoro Schmidt; frecuencia principal 107,1 MHz; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 329, de 21 de abril de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 4 de junio de 2009. No se indica el nombre de la emisora.
- iv) Además de la concesión objeto de la solicitud de autos, la declaración del representante de la Sociedad Radiodifusora Morales y Devaud Limitada, expresa que ésta y sus personas relacionadas mantienen intereses en la radioemisora XQC-379 FM, frecuencia 105,5, de Villa Rivas, Contulmo. A la vez, afirma que su representada, como concesionaria actual, tiene, aparte de la de autos, las siguientes solicitudes de informe previo en trámite ante la Fiscalía Nacional Económica, para la transferencia de las radioemisoras en mínima cobertura XQL-92, de Nueva Imperial y XQL-101, de Traiguén.
- v) La parte adquirente no expresa tener intereses en medios de comunicación social tanto ella como sus personas relacionadas ni otras solicitudes sobre informe previo en trámite ante esta Fiscalía. Sin embargo se ha establecido que la entidad eclesiástica Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día es una persona jurídica relacionada con la peticionaria y conforme a la información pública que proporciona la Subsecretaría de Telecomunicaciones es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción:

SEÑAL DISTINT.	T S	REG.	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)
XQA-454	FM	1	ALTO HOSPICIO-IQUIQUE	94,3	1.000,0
XQI-020	MC	4	COQUIMBO	93,9	1,0000
XQI-013	MC	4	LOS VILOS	107,9	1,0000
XQJ-192	MC	5	ISLA DE PASCUA	107,3	1,0000
XQJ-143	MC	5	VILLA ALEMANA	94,5	1,0000
XQK-220	MC	7	CONSTITUCION	88,5	1,0000
XQC-134	FM	8	CHILLAN	106,9	1.000,0
XQK-119	MC	8	LOS ANGELES	99,1	1,0000
XQC-053	FM	8	PENCO	94,5	1.000,0
XQL-079	MC	9	ANGOL	107,9	1,0000
XQD-459	FM	9	CURACAUTIN	102,7	250,00

XQK-110	MC	9	CURANILAHUE	107,1	1,0000
XQD-101	FM	9	LAUTARO	100,1	1.000,0
XQD-068	FM	9	LONCOCHE	105,9	1.000,0
XQD-273	FM	9	PAILAHUEQUE	104,1	250,0
XQL-040	MC	9	TEMUCO	104,3	0,0856
XQD-443	FM	10	CASTRO	92,7	100,0
XQL-044	MC	11	COYHAIQUE	88,5	1,00
XQD-481	FM	12	PUNTA ARENAS	93,1	1.000,0
CB-160	AM	13	SANTIAGO	1.600,0	250,0
XQD-064	FM	14	LA UNION	102,5	1.000,0
XQA-266	FM	15	ARICA	101,9	1.000,0

4. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
- i) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de Entidad Religiosa.
  - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 Watt.
  - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
    - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.

Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
6. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
  7. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.
  8. De acuerdo con lo expuesto, la Sociedad Radiodifusora Morales y Devaud Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la radioemisora en mínima cobertura ya individualizada, a la entidad religiosa Distrito Teodoro Schmidt de la Misión Sur Austral de Iglesia Adventista del Séptimo Día, quien se interesa en adquirirla.

## **II. ANÁLISIS DEL MERCADO**

### **II.1. MERCADO RELEVANTE**

9. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce,

compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado<sup>1</sup>.

10. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
11. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en las comunas de Teodoro Schmidt, Región de la Araucanía.

## II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

12. En dicho mercado relevante, considerando la información pública de SUBTEL, transmiten 3 radios: una radio con transmisiones FM locales y otras dos radioemisoras de mínima cobertura (MC).
13. Sociedad Radiodifusora Morales y Devaud Limitada, según la información pública de SUBTEL, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora.

**TABLA 1: Concesiones de Radiodifusión Sonora otorgadas a Sociedad Radiodifusora Morales y Devaud Limitada**

SEÑAL DISTINT.	T S	REG.	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)
XQL-092	MC	9	NUEVA IMPERIAL	102,1	1,00
XQL-091	MC	9	TEODORO SCHMIDT	107,1	1,00
XQL-101	MC	9	TRAIGUEN	107,5	1,00

Fuente: SUBTEL, junio 2011.

14. Los socios de Sociedad Radiodifusora Morales y Devaud Limitada, ya individualizados, como personas naturales no registran participación directa

<sup>1</sup> Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En [www.fne.cl](http://www.fne.cl).

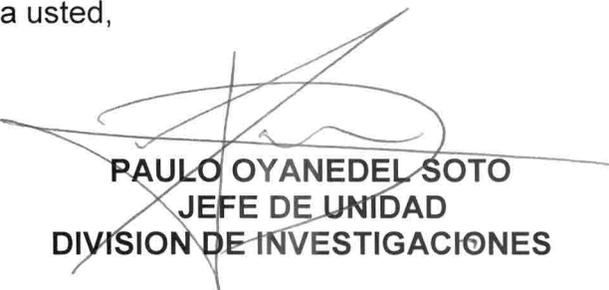
en concesiones de radiodifusión sonora según la misma fuente de información.

15. La entidad religiosa denominada Distrito Teodoro Schmidt de la Misión Sur Austral de Iglesia Adventista del Séptimo Día, interesada en que se le transfiera la concesión en consulta, y como persona natural quien comparece en su nombre, don Juan Andrés Cancino Castillo, según la base pública de datos de SUBTEL no figuran en la lista de titulares a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

### III. CONCLUSIONES

16. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
17. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, se propone al Sr. Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
18. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 14 de enero de 2011.

Saluda atentamente a usted,

  
**PAULO OYANEDEL SOTO**  
**JEFE DE UNIDAD**  
**DIVISION DE INVESTIGACIONES**